

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210009100



Fecha: 09:20 a.m. del 30 de noviembre de 2022  
Demandante: María Elsa Uchuvo Prieto  
Demandado: Ecología Urbana SAS y Porvenir S.A.  
Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Se corre traslado a la parte actora de la excepción previa de falta de legitimación por activa propuesta por el curador ad litem de Ecología Urbana SAS, quien en su intervención manifestó que se opone a la excepción propuesta.

Téngase en cuenta, que la excepción planteada será dirimida en la sentencia, pues es necesario el agotamiento de la etapa probatoria para que una vez efectuada en la respectiva sentencia pueda resolverse lo pertinente, razón por la cual no prospera la excepción previa propuesta.

De otro lado, frente a las excepciones de falta de competencia y habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, debe indicar el Juzgado que la misma ya fue resuelta en la audiencia del 15 de diciembre de 2020 cuando el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales ordenó remitir el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito.

Sin lugar a costas.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. El apoderado de la demandada se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar en primer lugar si entre Javier Contreras Cruz y la demandada Ecología Urbana SAS existió un contrato de trabajo al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del CST, la cual se desarrolló entre 1 de junio de 2015 hasta el 8 de noviembre de 2015, si durante el periodo que se dice que el señor Javier Contreras Cruz trabajo para la demandada Ecología Urbana SAS, ésta no pago al sistema general de pensiones administrado en este caso por Porvenir, los aportes correspondientes a los meses de julio, agosto, octubre, y noviembre de 2015, por tanto, si hay lugar a condenar a esta demandada al pago de dichos aportes, y si la litis consorte Porvenir está obligada al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes.

Decreto de Pruebas

De la **parte actora** ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda y reforma de la demanda.

Se niega la declaración de parte de la actora.

El despacho se abstiene de decretar el interrogatorio de parte del representante legal de Ecología Urbana SAS, como quiera que, está representada por curador *ad litem*.

De **Ecología Urbana SAS** ténganse como prueba la documental aportada con la contestación.

De **Porvenir S.A** ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda y de la reforma.

De acuerdo con el artículo 54 del CPT y SS este juzgador decreta como pruebas de oficio las siguientes:

1. El interrogatorio de parte de la actora para establecer que al momento del fallecimiento del causante efectivamente existía una convivencia entre ella y él.
2. La ratificación de las declaraciones extrajuicio rendidas por:
  - María Alicia Rodríguez Martínez
  - Jhon Edinsson Trujillo Ramos
3. Oficiar a Porvenir S.A., para que allegue al plenario la historia laboral detallada donde se observen las novedades, ya que ellos indican que en septiembre la empresa hizo novedad de retiro, pero en la historia laboral allegada no se observa la referida novedad. Para lo cual se le concede a Porvenir, el término de hasta 15 días.

Se notifica en estrados.

Una vez se allegue la Historia Laboral se procederá a fijar fecha para practicar las pruebas en esta audiencia decretadas.

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

La secretaria,



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria